



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Hatonuevo- La Guajira

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELY YOJANA GUARIYU URIANA
DEMANDADO: FELIX FAUSTINO URIYU RAMIREZ
RADICACION: 44-378-40-89-001 2020-00118-00

De conformidad con el documento de transacción presentado por la demandante **KELY YOJANA GUARIYU URIANA** a través de apoderado judicial doctor **RONNY MARIO ROYS CANDANOZA** y coadyuvado por el demandado señor **FELIX FAUSTINO URIYU RAMIREZ**, donde solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, entrega de títulos judiciales y el archivo de proceso; el Código General del proceso en su artículo 461, preceptúa que en cualquier estado que se encuentre el proceso, y se satisfagan totalmente la obligación de la demanda, se podrá decretar la terminación.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial encuentra procedente la anterior solicitud, en consecuencia **EI JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos seguido por **KELY YOJANA GUARIYU URIANA** en contra de **FELIX FAUSTINO URIYU RAMIREZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Entréguese los títulos judiciales producto de la materialización de los embargos decretados al doctor **RONNY MARIO ROYS CANDANOZA**, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)**.

CUARTO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

QUINTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este proveído, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
HATONUEVO- LA GUAJIRA
15 Abril 2021
LA SECRETARIA
[Firma]